

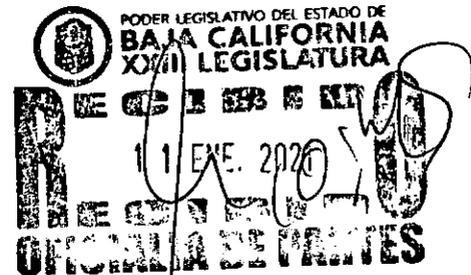


**morena**  
La esperanza de México



**DIPUTADA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**HONORABLE ASAMBLEA**



La suscrita Diputada **Maria Luisa Villalobos Avila**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en materia de sanción al personal escolar que efectúe cualquier acto, actividad o tipo de violencia que ponga en riesgo la salud, integridad o seguridad de los alumnos, o que menoscaben su dignidad; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el Artículo 1. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha norma fundamental establece.

Asimismo, acorde a su párrafo segundo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De igual forma, la Constitución Federal dispone en el párrafo tercero de dicho precepto, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Dentro de tales derechos humanos, se encuentran todos aquellos inherentes a los niños, niñas y adolescentes, formando parte de los mismos uno de gran importancia y que hoy motiva la presente iniciativa, siendo el relativo a el derecho a una vida libre de violencia en todos los ámbitos por parte de las y los alumnos, incluyendo en el propio entorno escolar.

En ese tenor, es una obligación por parte del personal escolar promover, respetar, proteger y garantizar que en el ámbito educativo se salvaguarde la salud, integridad, seguridad y dignidad de las y los alumnos, estándole prohibido a dicho personal efectuar actos o actividades que pongan en peligro estos derechos o que constituyan cualquier tipo de violencia.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 8/2014, de la que derivó la Jurisprudencia número P./J. 7/2016 (10a.), de rubro: **INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES**, determinó que: *El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida.*



Señalando de igual forma, que: *Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, **la educación** y el sano esparcimiento, **elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral.***

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por el Alto Tribunal, el interés superior del menor, por su naturaleza misma debe estar involucrado en todas y cada una de las decisiones que ayuden a proteger y garantizar todos y cada uno de sus derechos.

Partiendo de lo expuesto, se propone reformar el artículo 34 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California, adicionando una fracción VII, para incorporar dentro de los supuestos de infracción del personal escolar, el relativo a que éste se hará acreedor a sanción cuando efectúe cualquier acto, actividad o tipo de violencia que ponga en riesgo la salud, integridad o seguridad de los alumnos, o que menoscaben su dignidad.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados, ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta:

**INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en los términos siguientes:

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 34 de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIII LEGISLATURA

Artículo 34. (...)

**I a la IV.- (...)**

**V.-** Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento;

**VI.-** Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes de los alumnos, y

**VII.-** Efectúe cualquier acto, actividad o tipo de violencia que ponga en riesgo la salud, integridad o seguridad de los alumnos, o que menoscaben su dignidad.

### Artículo Transitorio

**Único:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.**



Siempre por el Bien Común

ATENTAMENTE

*Maria Luisa Villalobos Avila*  
MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA

DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XXIII LEGISLATURA  
de Baja California

JAN 11 2021

**ESPACHADO**  
DIP. MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA  
COMISION DE EDUCACION, CULTURA,  
CIENCIA Y TECNOLOGIA